

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto tres de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00700-01

Se admite la revocatoria que del poder hace la señora Hoyos Suárez en el abogado Edwar Pérez Agustín – art. 76 CGP; y según nuevo mandato, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HERNAN LOPEZ PEREZ con T.P. 291.019 C.S.J. para su representación.

Se atiende lo pedido por la Curadora Ad-litem que actúa en la causa; en consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su abogado, en los términos precisados por la memorialista, así:

1. Indique porque razón a la fecha y no obstante tener en su poder la corrección de la sentencia desde el mes de enero de 2021, no ha realizado el registro de la sucesión, lo que ha impedido a la suscrita hacer valer los derechos de JHON ALEXANDER, ante la agencia de arrendamiento en el sentido de tener acceso a los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento que en su proporción le corresponden del inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-475853, ubicado en la CARRERA 86 # 48A - 56 INT. 0203, de la ciudad de Medellín.
2. Para que en el término de quince (15) días hábiles, consigne los dineros que ha venido recibiendo por concepto de los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 001-475853, ubicado en la CARRERA 86 # 48A - 56 INT. 0203, de la ciudad de Medellín, los cuales pertenecen en una proporción del 50% a JHON ALEXANDER MENDOZA HOYOS.
3. Para que en el lapso de cinco (5) días hábiles, indique el nombre, dirección y teléfono de la agencia de arrendamiento que ha tenido y tiene a su cargo la administración del bien inmueble referenciado.

Obtenida la información anterior nos ocuparemos de las restantes peticiones. Es de advertir a la parte demandante incluido el apoderado, sobre las sanciones de orden legal, económico y penal a que pueden hacerse acreedores, de no colaborar con la administración de justicia y omitir actuar de forma transparente con los derechos del heredero que representan la petente.

A costa del heredero solicitante, expídanse las copias auténticas que pide.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ